DOCUMENTACIÓN, PARTICIPACIÓN Y GARANTÍAS

- Las decisiones preventivas deben documentarse y adoptarse con la participación de la representación legal.
- De conformidad con el artículo 23 de la LPRL, la documentación preventiva deberá mantenerse a disposición de la autoridad laboral y conservarse durante los plazos legalmente exigibles. Como criterio general de garantía documental, se recomienda su conservación durante al menos cinco años, en concordancia con los plazos de prescripción de las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- En vigilancia de la salud, los plazos de conservación pueden ser superiores por la posible aparición tardía de daños. Determinadas exposiciones laborales requieren periodos específicos de conservación, por ejemplo: las derivadas de la exposición a agentes biológicos, cancerígenos, mutágenos, reprotóxicos y a radiaciones ionizantes.
- Obligaciones compatibles con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales **(LOPD)**.
- La vigilancia de la salud debe ser específica y vinculada a los riesgos reales.
- La modalidad preventiva y la contratación de servicios deben debatirse en el Comité de Seguridad y Salud, garantizando la participación sindical.

Los Servicios de Prevención son esenciales para anticipar riesgos, integrando la prevención en la gestión empresarial con la participación de las personas trabajadoras y garantizando entornos seguros y saludables.

DIRECCIONES DE INTERÉS

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-MADRID

Avda. América, 25 · 28002 Madrid.
slaboralymedioambiente@madrid.ugt.org
https://saludlaboralmadridugt.org Tel: 91 589 09 88

SERVICIO DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

Avda. América, 25 · 28002 Madrid. Tel: 91 589 09 88
slaboralymedioambiente@madrid.ugt.org

FEDERACIONES REGIONALES DE UGT-MADRID

SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO (FeSMC)
Tel: 91 589 73 94 saludlaboral.madrid@fesmcugt.org

UGT SERVICIOS PÚBLICOS DE MADRID
Tel: 91 589 70 43 saludlaboral@ugtspmadrid.es

INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO (FICA)
Tel: 91 589 73 50 saludlaboralmadrid@fica.ugt.org

UNIONES COMARCALES DE UGT-MADRID

NORTE
Avda. Valdelaparra, 108 · 28100
Alcobendas - Tel: 91 662 08 75
uczonanorte@madrid.ugt.org

SUR
Avda. de los Ángeles, 20 · 28903
Getafe - Tel: 91 696 05 11
slaboral.ucsur@madrid.ugt.org

ESTE
C/ Simón García de Pedro, 2 · 28805
Alcalá de Henares - Tel: 91 888 08 18
uceste@madrid.ugt.org

OESTE
C/ Clara Campoamor, 2 · 28400
Collado Villalba - Tel: 91 850 13 01
ucoeste@madrid.ugt.org

SURESTE
C/ Silos, 27 · 28500
Arganda del Rey - Tel: 91 876 89 65
ucsureste@madrid.ugt.org

SUROESTE
C/ Huesca, 2 · 28941
Fuenlabrada - Tel: 91 690 40 68
suroeste@madrid.ugt.org

INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)

Calle Ventura Rodríguez, 7
28008 Madrid
Teléfono: 900 71 31 23
irsst@madrid.org
www.comunidad.madrid

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

Plaza José Moreno Villa, 1
Esq. Pl. España, 17
28008, Madrid
Teléfono: 91 363 56 00
itmadrid@mites.gob.es

Comunidad de Madrid

UGT Madrid

LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN



+ PREVENCIÓN = + SALUD + SEGURIDAD

Con la financiación de la Comunidad de Madrid

Comunidad de Madrid

UGT Madrid

"El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en la elaboración de este material en el marco del VII Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2025-2028 y no se hace responsable de los contenidos del mismo ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. El material elaborado recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión".

¿QUÉ SON LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN?

Según la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales **(LPRL)**, **art. 31.2**, los Servicios de Prevención son el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados. Su regulación se establece en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención **(RSP)**.

Buscan integrar la prevención en la empresa y actuar como instrumento técnico especializado para evitar daños antes de que se produzcan. Los artículos 16, 18 y 19 de la LPRL regulan la evaluación de riesgos, la información y la formación en materia preventiva.

¿QUÉ HACEN LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN?

Los Servicios de Prevención constituyen un elemento esencial del sistema preventivo orientado a anticipar riesgos, mejorar las condiciones de trabajo y proteger la salud física y mental de las personas trabajadoras.

La prevención debe integrarse en la gestión empresarial, documentarse, evaluarse y revisarse periódicamente, contando con la participación de las personas trabajadoras y sus representantes, para garantizar centros de trabajo seguros, saludables y socialmente responsables.

Las actuaciones preventivas deben ser integradas y continuas (art. 14 LPRL), garantizando el derecho a una protección eficaz, considerando riesgos existentes y previsibles, condiciones de trabajo, factores psicosociales, cambios organizativos, nuevas tecnologías, tecnología y colectivos especialmente sensibles, incorporando la perspectiva de género y priorizando medidas organizativas eficaces.

ESPECIALIDADES DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

La actividad preventiva debe abordarse desde un enfoque interdisciplinar, dado el carácter multifactorial de los riesgos laborales. El RSP establece cuatro especialidades:

1. **SEGURIDAD EN EL TRABAJO**
   Prevención de accidentes derivados de máquinas, equipos e instalaciones.
2. **HIGIENE INDUSTRIAL**
   Control de agentes físicos, químicos y biológicos.
3. **ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA**
   Adaptación del trabajo a la persona, carga física/mental y organización.
4. **MEDICINA DEL TRABAJO**
   Vigilancia de la salud y detección precoz de daños laborales.

MODALIDADES DE ORGANIZACIÓN PREVENTIVA

Las modalidades preventivas se desarrollan conforme a lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Prevención (RD 39/1997):

1. Asunción por la persona empresaria.
- Hasta 10 personas trabajadoras (o 25 con un único centro).
- No deben realizar actividades del Anexo I del RSP.
- Presencia habitual en el centro y formación adecuada.
- La vigilancia de la salud y actividades no asumidas se cubran mediante otras modalidades.
- Autónomos y pymes de hasta 25 personas trabajadoras pueden acceder al programa público y gratuito Prevencion10 del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST).

2. Designación de personas trabajadoras. La empresa podrá designar a una o varias personas trabajadoras.
- El tiempo y los medios asignados sean suficientes.
- Dispongan de la formación y capacidad exigidas.

Si resulta insuficiente, deberá recurrirse a un Servicio de Prevención Ajeno o Propio.

3. Servicio de Prevención Propio (SPP).
- Más de 500 personas trabajadoras.
- Entre 250 y 500 con actividades del Anexo I del RSP.
- Lo determine la autoridad laboral por peligrosidad o siniestralidad.

Las actividades no asumidas deberán concertarse con servicios ajenos.

4. Servicio de Prevención Ajeno (SPA).
- La designación de personas trabajadoras resulte insuficiente.
- No exista obligación de constituir un SPP.
- Sea necesario cubrir actividades preventivas no asumidas por medios propios.

5. Servicio de Prevención Mancomunado (SPM).
- Entre empresas que compartan centro o espacio de trabajo.
- Entre empresas del mismo sector, grupo empresarial o ámbito geográfico.
- Mediante negociación colectiva o acuerdo entre las empresas afectadas y la representación de las personas trabajadoras.

El SPM debe:
- Disponer de recursos propios para al menos tres especialidades preventivas.
- Contar con personal cualificado en plantilla.
- Cubrir la especialidad restante mediante otra modalidad.
- Someterse a auditoría externa.
- Dimensionar recursos humanos según necesidades reales.